

Ley Núm. 23 – 2023 (Ley, “etiqueta parlante”)



Esta Ley se concibe como corolario del derecho de todo ser humano a vivir una vida digna e integrada a la sociedad. Por tanto, se aprueba que las farmacias que dispensen medicamentos para la venta al detal, y que brinden servicios a un paciente ciego o con discapacidad visual parcial, según reflejado el récord electrónico farmacéutico, provean el servicio de etiquetas parlantes a solicitud del paciente o de la persona autorizada, o cualquier otra tecnología que cumpla con el mismo propósito. Mediante la implementación de este estatuto, se viabilizará un acceso más seguro a los medicamentos y se mejorará la calidad de vida de las personas ciegas y con discapacidad visual.

Por definición, establecida para esta ley, “etiqueta parlante” tiene el significado de:

Pegatina rotulada y programada electrónicamente por las farmacias, la cual se adhiere a envases médicos-farmacéuticos. La programación en estas pegatinas traduce en voz, indicaciones médicas de consumo, mediante un dispositivo electrónico.

Lo siguiente comenzará a regir inmediatamente luego de ser aprobada:

- Farmacias deberán tener el servicio de etiquetas parlantes disponible para pacientes con ceguera o discapacidad visual parcial, según documentado en récord electrónico farmacéutico y que dicho medicamento haya sido recetado por un médico licenciado.
- **El paciente deberá solicitar el servicio de etiquetas parlantes por escrito.** Puede ser el paciente propio o persona autorizada a recoger medicamentos de paciente (mayor de 18 años).
- La farmacia debe proveer al paciente un formulario diseñado para facilitar la solicitud del servicio.
- La farmacia tiene un máximo de treinta (30) días para obtener el equipo y extender el servicio.
- Toda farmacia en incumplimiento podría ser penalizada por el Departamento de Salud con multas administrativas de un máximo de quinientos dólares (\$500.00) por cada violación.
- La farmacia conserva la discreción de seleccionar, contratar o desarrollar el producto o tecnología existente que entienda pertinente, y que sea compatible con el sistema operativo de la farmacia.
- **El Departamento de Salud aprobará un reglamento para la implantación adecuada de esta Ley. El reglamento deberá ser aprobado durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Ley. El Departamento de Salud tendrá un término de treinta (30) días para darle publicidad, de manera que la ciudadanía y las farmacias conozcan los pormenores del mismo. Luego de culminado dicho término, el Reglamento aprobado entrará en vigor.**

Referencia: <https://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2023/lex12023023.htm>